

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 29 de abril de 1991, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Uno. Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), por importe de doce millones ochocientos mil pesetas (12.800.000 ptas.), para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

Dos. Ayuntamiento de Baena (Córdoba), por importe de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 ptas.), para las Normas Complementarias de Protección y Catálogo de Bienes Protegidos de las Normas Subsidiarias. Avance.

Lo que se hace público como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Sevilla, 27 de mayo de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Urbanismo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de abril de 1993, por la que se prorroga becas de formación de personal investigador en colaboración con la empresa Construcciones Aeronáuticas, S.A.

Concluyendo el segundo período de disfrute de la beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con la Empresa Construcciones Aeronáuticas, S.A. (Factoría de Cádiz), dentro del Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la Convocatoria de 1990, Orden de 26 de diciembre de 1990 (BOJA núm. 2 de 11 de enero), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Prorrogar el disfrute de la beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con la Empresa Construcciones Aeronáuticas, S.A. (Factoría de Cádiz) de la citada convocatoria a la beneficiaria de la misma, que figura en el Anexo adjunto, hasta el 1 de abril de 1994.

Segundo. La dotación de la beca, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 95.000 pesetas, brutas mensuales.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.
3. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Departamento o Centro donde el beneficiario realice sus investigaciones.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero. La beneficiaria está obligada a:

- a) Desarrollar el Plan de Trabajo presentado, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.

- b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la Investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto.

- c) Una vez finalizado el periodo para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Sevilla, 14 de abril de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Apellidos y Nombre: De Cos Hohr, María
D.N.I.: 31.255.225

ORDEN de 14 de mayo de 1993, por la que se modifican los Estatutos de la Fundación Privada Docente Hermandad de los Santos, de Lebrija (Sevilla).

Vista la documentación presentada por D. Emilio Cubero Vidal, con D.N.I. 28.110.618, en nombre y representación de la Fundación «Hermandad de los Santos» de Lebrija (Sevilla), en demanda de modificación de varios artículos de sus Estatutos a efectos de acomodarlos a la época actual, y de acuerdo con el Decreto 2930/72 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que la Fundación expresada fue clasificada como benéfico-docente por Orden de 16 de diciembre de 1918, teniendo como finalidad entre otras, conceder ayudas económicas para el desarrollo de actividades culturales, así como becas de Bachillerato y Estudios Superiores.

Segundo: Que en Cabildo General Ordinario, celebrado el día 18 de octubre de 1991, se aprobó por unanimidad la propuesta de modificación del art. 4 de las Ordenanzas de la Hermandad (aprobadas en Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 13.11.1978, núm. 7, pág. 457 y sig.), quedando el nuevo artículo del modo que sigue:

«Los hermanos habrán de ser naturales de Lebrija o vecinos de esta localidad, católicos y poseedores del máximo prestigio moral y cultural.

Con carácter excepcional podrán también ser hermanos numerarios aquellos vecinos de Lebrija que, aún no siendo naturales de la misma...».

Asimismo fue aprobado por unanimidad la promoción de una Convocatoria de un Concurso de Monografías o de Creatividad Artística, con las siguientes bases:

Primera: El premio único del concurso consistirá en la publicación de la obra u obras que el Jurado considere merecedora/s.

Segunda: El tema de las obras presentadas será referente a: Lebrija y su comarca en cualquiera de sus facetas: histórica, literaria, científica, social, etc., y en cualquiera de sus épocas.

Lebrijanos ilustres, o sea, personajes de nuestra ciudad que hayan destacado en el campo de la intelectualidad, de las artes, de la política, de las armas, etc.

Tercera: Igualmente será tema de interés para la convocatoria en cuestión las obras de investigación o de creatividad ar-

tística de autores que sean naturales o vecinos de Lebrija, aunque la temática de las mismas no fuera la recogida en la base o punto segundo de esta convocatoria.

Cuarta: Los trabajos presentados a concurso serán siempre inéditos, debiendo tener una extensión mínima de 100 folios u holandesas, sólo mecanografiados por una cara, a doble espacio, y máxima de 300, incluidos textos/gráficos/planos/fotos...

Quinta: Los originales se entregarán por duplicado, indicándose en sobre aparte a qué materia concurre, nombre y apellidos del autor, dirección y teléfono, así como su currículum vitae.

Obra y documentación irán dirigidas al Ilmo. Sr. Hermano Mayor de la Muy Ilustre, Antigua y Real Hermandad de los Santos de Lebrija, debiendo ser remitidos al Apartado de Correos 42 de esta ciudad de Lebrija (Cód. Postal 41740).

Sexta: La Hermandad de los Santos designará a los miembros que formarán el Jurado Calificador.

Séptima: Los concursantes se someterán al juicio del Jurado Calificador, del que no habrá apelación.

Octava: Los trabajos que no resulten premiados podrán recogerse en el plazo de seis meses, una vez que la Hermandad comunique a los concursantes por escrito el fallo del Jurado Calificador.

Novena: La obra premiada queda en propiedad de la Hermandad.

Décima: El premio podrá ser considerado desierto si los trabajos no alcanzasen la calidad suficiente, o si la temática estuviese fuera de las condiciones fijadas en estas bases.

Queriendo la Hermandad, como indica la solicitud, que dicha Convocatoria sea recagida con el número 60 de las Ordenanzas.

Tercero: Que el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, informa favorablemente la nueva redacción de los artículos 4 y 60 de los Estatutos, por entender que es conforme a Derecho, y se ha cumplido lo dispuesto en la normativa contenida en el Reglamento de Fundaciones (Decreto 2930/72 de 21 de julio).

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 2930/72 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79 de 29 de junio por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/83 de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones Docentes que desarrollan principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente los requisitos del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y los estatutarios concernientes a la modificación, estando ésta justificada y razonada suficientemente y no implicando alejamiento de la voluntad fundacional, procede aprobar la modificación de los Estatutos y su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

RESUELVE

1º. Aprobar las modificaciones de los artículos 4 y 60 de los

Estatutos de la Entidad acordadas por la Junta del Patronato, referente a los requisitos que deben reunir sus miembros, y a las bases de la convocatoria del concurso de monografías respectivamente.

2º. En el plazo de tres meses, los Estatutos aprobados deberán ser elevados a Escritura Pública y remitidas por duplicado a este Protectorado de Fundaciones, para su inscripción y archivo.

Sevilla, 14 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de mayo de 1993, por la que se extingue la Fundación Benéfico-Docente Elena del Arco, Viuda de Ovelar, de Antequera (Málaga).

Vista la documentación presentada por D. Antonio López Benítez, como Presidente de la Fundación Benéfico Docente «Elena del Arco, Viuda de Ovelar» de Antequera (Málaga), en demanda de extinción de la mencionada Entidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La citada Fundación se constituyó por Escritura otorgada por D^a Elena Ovelar del Arco el 22 de agosto de 1935, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Málaga, D. Augusto Barreri Ledesma, denominándola «Fundación Elena del Arco, Viuda de Ovelar».

Segundo: Fue inscrita y clasificada como Institución Benéfico-Docente por Orden de fecha 22 de agosto de 1936, por el entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conservando tal carácter al día de la fecha, siendo su fin proporcionar enseñanzas a niños sin medios económicos del pueblo de Antequera.

Tercero: Para el sostenimiento de dicha institución donó la fundadora la cantidad de 75.000 ptas. nominales en Títulos de Deuda Perpetua Interior al 4%, expedida a nombre de la Fundación y depositados en el Banco de España.

Cuarto: D. Antonio López Benítez, único patrono de la Entidad debido al fallecimiento de los demás miembros del Patronato, solicita con fecha 28 de abril de 1992 la extinción de la Fundación ante la imposibilidad material del cumplimiento de sus fines.

Quinto: Como causa que ampara la extinción se señala la práctica inexistencia de capital o bienes propios para hacer frente a sus fines. La institución carece de bienes inmuebles. En cuanto a los valores propiedad de la Fundación consisten actualmente en 186.000 Ptas. en Títulos de Deuda Perpetua del Estado al 4%, depositados en el Banco de España de Málaga, bajo el depósito 4.416, con un rendimiento de 1.485 ptas. al trimestre. El patrimonio de la Fundación al 30 de noviembre de 1991, se eleva a 257.957 Ptas.

El resultado final es la manifiesta imposibilidad de atender sus fines.

Se invocan los arts. 55 del Decreto de 21 de julio de 1972 (Reglamento de Fundaciones) y 39 del Código Civil.

La documentación remitida por el Patronato contiene la designación del liquidador y el programa de actuación y distribución del patrimonio de la Fundación, en relación con este apartado se formula la propuesta de distribución o pase de los fondos a favor de la Fundación de Antequera «San José de Calasanz», calificada como Benéfico Docente por Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de abril de 1969.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 2930/72 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79 de 29 de junio por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en